

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-1073 del 26 de octubre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **RAHAB ALEJANDRA GARCIA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.183.571, en beneficio de los individuos localizadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64101, ubicado en la vereda Puente Peláez, del municipio de El Retiro.

2. Que mediante oficio CS-131-1404- del 13 de noviembre de 2020, funcionarios de la Corporación, requieren a la usuaria para que ajuste el inventario forestal, en aras de dar continuidad al trámite ambiental, y mediante radicado 131-10630 del 04 de diciembre de 2020, se allega la información solicitada

2.1. Que mediante radicado CS-131-1677 del 30 de diciembre de 2020, funcionarios de la Corporación solicitan a la usuaria que adjunte certificado de usos de suelo, del predio objeto de la solicitud, sin embargo, mediante radicado S_CLIENTE-CE-00853 del 20 de enero de 2021, la señora GARCIA MEJIA, aclara que no se llevara a cabo un cultivo de aguacates como se indica en el oficio con radicado CS-131-1677-2020, y por lo tanto solicita ante la Corporación se dé continuidad al trámite ambiental, haciendo referencia los principios de Economía de las actuaciones y simplicidad de los trámites.

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 03 de noviembre de 2020 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00750 del 11 de febrero de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. El día 03 de noviembre de 2020 se realizó visita de evaluación técnica al predio de interés, en compañía de la señora **Rahab Alejandra García Mejía, Ramiro García e Ingrid Serna Giraldo**, con el fin de verificar la información proporcionada y tomar datos de la ubicación geográfica. Para llegar al predio se avanza aproximadamente 4,4 Km desde el parque principal por la vía que conduce a la vereda Puente Peláez, al llegar a la Finca denominada "La Isabel" se da ingreso sobre la margen derecha, se pasa sobre un puente y en subida girando a la izquierda se encuentra el predio objeto de la solicitud.

3.2. Durante la visita realizada se llevó a cabo un recorrido en el predio con el fin de ubicar los cuatrocientos catorce (414) individuos forestales pertenecientes a la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), a estos se le tomaron las respectivas medidas dasométricas, diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura, con el fin de verificar el inventario dado por la propietaria del predio.

3.3. Los cuatrocientos catorce (414) individuos forestales pertenecientes a la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) objeto de aprovechamiento de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare están ubicados en los

predios con FMI: 017-64101, cédula catastral 6072001000000700038, con un área de 3,8636 Ha, de acuerdo a la visita técnica, estos árboles se encuentran aislados de masas boscosas y no hay conectividad entre parches.

- 3.4. El 03 de noviembre de 2020 en la visita técnica se indicó por parte del señor Ramiro García (padre de la propietaria) que la finalidad del aprovechamiento forestal era para el establecimiento de un cultivo de aguacate, por lo que fue requerido para que presentara usos del suelo, enviando correo al municipio del Retiro con copia al interesado.

Mediante el radicado S_CLIENTE-CE-00853-2021 del 20 de enero de 2021, el usuario aclara que la finalidad del trámite es comercializar la madera obtenida. Luego de una inspección visual el día de la visita se evidencia que los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias

- 3.5. Por el predio discurre una fuente hídrica a la cual se le debe respetar los retiros establecidos según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 y en el PBOT vigente del municipio de Retiro.
- 3.6. La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final, siempre y cuando cuente con el respectivo salvoconducto.
- 3.7. La solicitud de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento se allegó la constancia de pago por el trámite.
- 3.8. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Los predios de interés se encuentran dentro del POMCA del Río Arma (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-1187-2018 y mediante la Resolución No 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior de la misma).

El predio presenta la siguiente zonificación ambiental, de acuerdo a las determinantes ambientales proporcionadas por el Sistema de Información Geográfica de Cornare. Aunque estos se encuentran ubicados en áreas complementarias para la conservación y áreas de importancia ambiental, la finalidad del aprovechamiento no entra en conflicto con el POMCA del Río Arma, debido a que estos no hacen parte de bosque nativo y son flora introducida. Además, se deberá garantizar la cobertura boscosa, como lo indica el numeral b y c, del artículo quinto, de la Resolución No 112-0397 del 13 de febrero de 2019.

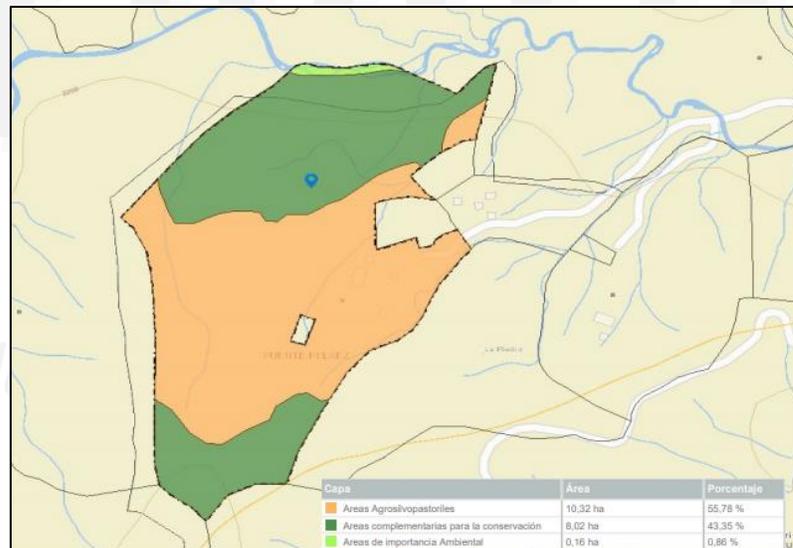


Figura 1. Zonificación ambiental

3.9. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	8,63	20,53	414	68,73	44,67	Tala
Total					414	68,73	44,67	Tala

3.10. Registro Fotográfico:



Figura 2. Estado de los árboles.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable, el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por la señora **RAHAB ALEHANDRA GARCÍA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.040.183.571, al predio con FMI: 017-64101, cédula catastral 6072001000000700038, con un área de 18,18 Ha, Vereda Puente Peláez, Municipio del Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	414	68,73	44,67	Tala	0,001532
TOTAL			414	68,73	44,67	Tala	0,001532

El área del aprovechamiento es de **0,001532** hectáreas.

La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental

- 4.2. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.**

- 4.3. Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.

4.4. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1532 de 2019 modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00750 del 11 de febrero de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de cuatrocientos catorce (414) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, la señora **RAHAB ALEJANDRA GARCIA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.183.571, en beneficio de los individuos localizadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64101, ubicado en la vereda Puente Peláez, del municipio de El Retiro. para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	414	44,17	Tala
TOTAL			414	44,17	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio 017-64101, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minuto s	Segundos	
-75	28	55,64	6	1	38,27	2278
-75	30	57,5	6	1	41,01	

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **RAHAB ALEJANDRA GARCIA MEJIA**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3**, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **mil doscientos cuarenta y dos (1.242) Árboles** ($414 \times 3 = 1.242$) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 1242 árboles) = (\$21.075.498)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **RAHAB ALEJANDRA GARCIA MEJIA**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **RAHAB ALEJANDRA GARCIA MEJIA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **RAHAB ALEJANDRA GARCIA MEJIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.607.06.36733

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 15/02/2021